

por las alegaciones de los que  
 se suponian con erepcion las  
 hicieron en el Exmo, donde se  
 les haria Justicia; En que  
 ningun perjuicio resulta al  
 Pueblo en el caso que se cita,  
 pues es contra la erepcion  
 del Sr. Villavieja, y sobre veen-  
 plasar su falta ondo; eipe  
 la cita Junta el Infor-  
 me R. N.

determinado  
 me diga V.  
 alistados ba  
 blo con ar-  
 y en el caso  
 o todavia, lo  
 encion mar-  
 to de Jumi-  
 ubiese recibi-  
 do, detendra  
 nuevo aviso,  
 juicio de re-  
 a la nota de  
 mo está pre-

Dios que a N. m. d.  
 murcia 13 de Julio de 1808.  
 como Presid. de la Junta.

V. muchos  
 de Julio de  
 lente de la Junta,  
 de Campos

Clemente de Campos.

2o. Felipe Septimo

die.

**Q. VAREN-  
 NO DE MIL  
 CIO.**

de Julio de mill  
 on que compo-  
 bluido en esta  
 ndel Exmo. Sr.  
 Valencia, y sus  
 ta en otros del  
 nuevo de mismo,  
 amplis, y quos-  
 cion de dicto; y  
 municiones, q.  
 nineros Nois  
 que por cuarte-  
 lmas en el qual  
 recozan, y se  
 isacion de Arma  
 no de quedas en

m. de Vecla

tambien se hizo presente una orden de la Suprema  
 Junta de Murcia por la que previene se le xuma  
 nota del Conting. de esta villa, con expresion  
 de si ha salido, o no, e igualm. el acuerdo suscom-  
 pto. y lo firmaron los Nois Presid. y los otros  
 Individuos de esta Junta de que dize

Francisco Lavandera Doniano Donenratz Antoni  
de de de de  
 don. de don. de don.  
 de de de de

